

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Noviembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 263.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales según telegrama fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Vicente Fraude (a) Gijo y Paulino San Rafael Expósito, fugados de la prisión de San Clemente (Cuenca) el 3 del actual. El primero natural de Villarma (Salamanca), de 26 años, vecino de Madrid, soltero, de oficio recobero, estatura regular, barba poca, ojos negros grandes y rasgados, cejas muy pobladas y pelo castaño oscuro. El segundo natural de Madrid, de 23 años, soltero, estatura elevada, barba clara afeitada, ojos pardos, boca grande, nariz regular y pelo y cejas castaños.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 12 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
Federico de Acosta.

## CIRCULAR NÚM. 264.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.  
Don Federico de Acosta, Gobernador civil de la provincia.  
Hago saber: Que solicitada por

D. Regino González Cosla, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, como peticionario del aprovechamiento de las aguas sobrantes que desde el cuénago de los Molinos en dicha villa y cerca del molino de los Señores de Huidobro vierten y van á parar al río Pisuerga, la servidumbre forzosa de acueducto necesaria á través de terrenos de los que no es dueño y cree son del común para los fines ulteriores del aprovechamiento, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 14 de Junio de 1883, hacerlo público por medio de este periódico oficial para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan en un plazo de treinta días presentar ante este Gobierno las observaciones que estimen convenientes.

Palencia 11 de Noviembre de 1902.

Federico de Acosta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la formación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de Septiembre último, se ha servido emitir el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia, del que resulta:

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, la Dirección general correspondien-

te dictó varias órdenes y circulares al efecto de que se formaran los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales y de Aspirantes á dichas plazas, que efectivamente se formaron con carácter provisional y fueron publicados en la *Gaceta de Madrid*. Una vez hecho esto, se ha tratado de la formación de los escalafones definitivos, y con dicho motivo la Dirección general propone diversas medidas encaminadas á poner término al estado anormal en que se encuentra todo lo referente á los cargos de que se trata, formulando para ello un extenso y razonado informe que, con Real orden de 30 de Junio último, se ha remitido á consulta de esta Sección del Consejo. Conforme ésta con la casi totalidad de las conclusiones propuestas por la Dirección, ha de limitar su examen á aquellos puntos que, como el de los sueldos que deben fijarse á los Secretarios-Administradores y fianzas que los mismos deben prestar para garantía de su gestión, constituyen en realidad el objeto de la consulta.

Respecto de ellos, establece la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que los Administradores provinciales disfrutarán del sueldo que las Juntas les señalen, con aprobación del Ministerio de la Gobernación (art. 21), y que antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deben prestar la correspondiente fianza á propuesta de las Juntas, aprobada por la Dirección (art. 22).

Entiende dicho Centro, que los anteriores preceptos son insuficientes é incompletos, citando para demostrarlo la anomalía de que, mientras en unas provincias los sueldos de los Secretarios-Administradores de las Juntas de Beneficencia son excesivos, en otras resultan insignificantes, habiendo algunas en que no existen esos cargos, y no pocas en las que se ignora la forma y el cuánto de la retribución.

Fundándose en ello, propone, en primer término, que se fijen diversas categorías para esas plazas, seña-

lando á cada una de ellas sus respectivos sueldos, en relación con la importancia que tengan las fundaciones de Beneficencia en las provincias de que se trata, y estableciendo con carácter general que dichos sueldos sean incluidos en los presupuestos provinciales en concepto de gastos obligatorios de los mismos.

No desconoce la Sección que adoptando las resoluciones antes indicadas se llegaría á dar á las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia estabilidad y garantías que son en todo caso convenientes; pero considera que á la realización de tan plausible mejora se opondrá el carácter y fin de esas mismas Juntas y los gastos nada pequeños con que se hallan ya recargadas las provincias. Creadas y sostenidas las Juntas provinciales de Beneficencia como centros encargados con el Gobierno del ejercicio del Protectorado sobre los establecimientos benéficos de carácter particular, es indudable que el mayor ó menor número y entidad de las fundaciones de esa clase que existan en cada provincia, es el dato que principalmente ha de ser tenido en cuenta para apreciar la importancia de aquéllas y juzgar del trabajo que sus Secretarios-Administradores tengan que realizar, siendo ésta, sin duda alguna, unida á la de los ingresos de las Juntas que con ella está íntimamente relacionada, la razón que se tuvo en cuenta para dejar á éstos la facultad de señalar el sueldo de esos funcionarios con aprobación del Ministerio de la Gobernación. La propia Dirección general reconoce que en tanto en unas provincias existen gran número de fundaciones benéficas, en otras apenas si hay alguna, variando, como es natural, en cada una de ellas, el número, fines y bienes de la misma, cosa que se opona y dificulta sobremanera esa fijación de categorías que para las plazas de Secretarios-Administradores se propone, toda vez que tendrían que ser tantas como son las Juntas, dando ello lugar á que existiera la misma diferencia de suel-

do y retribuciones que hoy existe y á la que se quiere poner término.

Por otra parte, el obligar á las provincias á que como gasto obligatorio consignen en sus presupuestos el sueldo de los funcionarios de que se trata, es opuesto al espíritu que ha informado al Gobierno en lo que á esta cuestión respecta, siendo prueba de ello, el que lo mismo la instrucción de 27 de Abril de 1875 que la hoy vigente de 14 de Marzo de 1899, estableciese y establezca que en los casos en que por insuficiencia de datos ó falta de recursos no fuese posible señalar el sueldo de los Secretarios de las Juntas, podría asignárseles el todo ó una parte de los premios de administración que á ellos correspondan (art. 20 de la antigua y 21 de la vigente); con lo que dicho se está, que siempre se ha tratado de que la retribución de dichos funcionarios salga de los fondos ó recursos con que cuentan las Juntas y no de los generales de la provincia. Verdad es que el Real decreto de 11 de Marzo de 1890 decía en su art. 9.º que en las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigiese á la Diputación Provincial á fin de que ésta incluyera en su presupuesto la canti-

dad suficiente para su sostenimiento; pero á renglón seguido, ó sea en el art. 10, se previene el caso de que la Diputación se niegue á ello, con lo que se demuestra que el precepto anterior no se impuso con el carácter obligatorio que la Dirección general ahora propone.

La Real orden de 12 de Agosto de 1892, dictada de conformidad con el informe de este Consejo en pleno, solo para caso excepcional entendía que debiera acudir al presupuesto de la provincia, determinando, como regla general, que cuando el sueldo de los Secretarios de las Juntas no pudiese ser, por los escasos rendimientos de ella, se anunciase su provisión con menos sueldo. Por todo cuanto antecede, entiende la Sección que no procede alterar por ahora lo preceptuado con relación á los sueldos de los funcionarios á que se contrae el presente dictamen, y sí solo recordar y exigir á las Juntas provinciales, que no lo hayan hecho ya, el cumplimiento de lo ordenado en el art. 21 de la tantas veces citada instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por lo que respecta á las fianzas que con arreglo al art. 22 de la misma instrucción debe exigirse á los Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales, opina la Sec-

ción de conformidad con lo que la Dirección general propone, considerando que es necesario que todos los que ejerzan esos cargos presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico ó papel del Estado, en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, á las que debe también recordarse la ineludible necesidad de que así se haga y exija.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Recordar y exigir á las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la instrucción vigente sobre el Protectorado del Gobierno.

2.º Publicar en la *Gaceta* los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á dichas plazas, incluyendo en ellos á todos los que hayan acreditado tener derecho á figurar en unos ó en otros.

3.º Que las vacantes que ocurran se anuncien en la *Gaceta*, determinando el sueldo ó retribución de los mismos y la fianza que se exija para su desempeño, dando el plazo de un mes para que los que figuren en los escalafones respectivos las soliciten, proveyéndolas según la mayor antigüedad de los solicitantes y prefi-

riendo los Secretarios-Administradores á los que figuren en el escalafón de Aspirantes.

4.º Que si pasado ese plazo no concurriese ninguno á solicitar la vacante de que se trate, se anuncie nuevamente á concurso para que puedan solicitarla los que, sin figurar en los escalafones, reúnan las condiciones determinadas en el art. 19 de la instrucción del ramo, acreditando los méritos y servicios, que deberán ser tenidos en cuenta para la provisión.

5.º Que la suspensión y destitución de los Secretarios-Administradores se ajuste á lo prevenido para los patronos y administradores particulares; y

6.º Que una vez publicados los escalafones definitivos se rectifiquen anualmente en vista de las alteraciones que ocurran.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902. —S. Moret.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

### Escalafón de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia.

Número de orden.	NOMBRES.	NATURALEZA.		EDAD Años.	Antigüedad por la fecha de posesión.			Servicios en el cuerpo.			PROVINCIA en donde sirven.	CARGOS que han ejercido y ejercen en la Beneficencia.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Pedro Durán Pelayo.....	Leganés.....	Madrid.....	62	11	Marzo.....	1876	26	7	19	Madrid.....	»
2	Agustín Pérez Agreda.....	Salamanca.....	Salamanca...	52	25	Abril.....	1876	26	6	5	Salamanca...	»
3	Daniel González Miguel.....	Burgos.....	Burgos.....	50	17	Diciembre...	1881	20	10	9	Burgos.....	En el Ejército.
4	Luis Toro Ojea.....	Málaga.....	Málaga.....	51	7	Julio.....	1885	17	3	23	Málaga.....	»
5	José Vidal Torrén.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	42	25	Junio.....	1887	15	4	5	Zaragoza.....	»
6	Francisco Blanco.....	Noya.....	Coruña.....	39	28	Noviembre..	1888	13	11	2	Zamora.....	»
7	Juan Antonio Inglés.....	Lérida.....	Lérida.....	38	16	Febrero.....	1889	13	8	14	Lérida.....	»
8	Victor Saracho Ansa.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	45	3	Mayo.....	1890	12	5	27	Alava.....	»
9	Agustín Soler Cortadellas...	Tarragona.....	Tarragona...	73	9	Octubre.....	1890	12	»	21	Tarragona...	»
10	José Rogén Pedrosa.....	Barcelona.....	Barcelona...	34	1.º	Diciembre...	1890	11	11	»	Barcelona...	»
11	Judas Sáenz de la Rea.....	Calatayud.....	Zaragoza.....	38	1.º	Agosto.....	1891	11	3	»	Teruel.....	»
12	Pedro Barambio.....	Valverdejo.....	Cuenca.....	45	19	Febrero.....	1892	10	8	11	Cuenca.....	»
13	Ezequiel González Alvarez..	Salientes.....	León.....	42	28	Enero.....	1893	9	11	»	Cáceres.....	»
14	Leonardo Cayuela.....	Pamplona.....	Navarra.....	39	4	Noviembre..	1893	8	11	26	Navarra.....	»
15	Arturo Escalera Amblard...	Barcelona.....	Barcelona...	35	5	Enero.....	1894	8	9	25	Santander...	»
16	Augusto López Núñez.....	Valladolid.....	Valladolid...	50	27	Noviembre..	1894	7	11	3	Palencia...	»
17	José Pastor García.....	»	»	»	17	Febrero.....	1896	6	8	13	Ávila.....	»
18	Pedro Bernaldo de Quirós...	Segovia.....	Segovia.....	34	22	Septiembre..	1896	6	1	8	Segovia.....	»
19	Bernardo Mezquita.....	Huelva.....	Huelva.....	35	21	Diciembre...	1896	5	10	9	Huelva.....	»
20	José Lino Martínez.....	Pontevedra.....	Pontevedra..	27	3	Noviembre..	1897	4	7	6	Pontevedra..	»
21	Juan José Muñoz.....	Jaen.....	Jaen.....	33	2	Diciembre...	1897	2	4	17	Jaen.....	»
22	Venancio Díaz Debén.....	Lugo.....	Lugo.....	39	6	Diciembre...	1897	3	7	»	Lugo.....	»
23	Luciano Labastida.....	Barbastro.....	Huesca.....	38	20	Junio.....	1898	4	4	10	Huesca.....	»
24	Luis Heredia Gil.....	Lagunilla.....	Logroño.....	30	27	Enero.....	1899	2	5	12	Logroño.....	»
25	Vicente Taboada González...	Orense.....	Orense.....	51	14	Marzo.....	1899	3	7	16	Orense.....	»
26	José Taboada Martínez.....	»	»	»	21	Marzo.....	1899	3	7	9	Coruña.....	»
27	José Alberti Ruiz Tagle.....	Cádiz.....	Cádiz.....	32	8	Agosto.....	1899	3	2	22	Cádiz.....	»
28	Fernando Gómez Redondo...	Valladolid.....	Valladolid...	25	31	Agosto.....	1899	3	2	»	Valladolid...	»
29	Juan García Clemencín.....	Murcia.....	Murcia.....	35	31	Agosto.....	1899	3	2	»	Murcia.....	»
30	José García de Velasco.....	Cádiz.....	Cádiz.....	55	25	Octubre.....	1899	3	»	5	Sevilla.....	»
31	Ignacio Monserrat.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	28	4	Abril.....	1900	2	6	26	Gerona.....	»
32	Juan Antonio Migallón.....	Infantes.....	Ciudad Real..	40	23	Octubre.....	1900	2	»	7	Ciudad Real.	»
33	Alejandro Menéndez Alonso..	Oviedo.....	Oviedo.....	»	15	Febrero.....	1901	1	»	15	Oviedo.....	»
34	Antonio Mancera García.....	Villafranca de los Barros..	Badajoz.....	44	27	Septiembre..	1901	1	1	3	Badajoz.....	»
35	José Díaz Sánchez.....	Guadalajara.....	Guadalajara..	61	11	Diciembre...	1901	»	10	19	Guadalajara.	»
36	Fernando Gómez del Valle..	Manila.....	Manila.....	29	23	Diciembre...	1901	»	10	7	Córdoba.....	»
37	Eduardo Climent Serrano...	Castellón.....	Castellón.....	33	13	Febrero.....	1902	»	8	17	Castellón....	»
38	Federico Arellano.....	Toledo.....	Toledo.....	31	20	Febrero.....	1902	»	8	10	Toledo.....	»
39	Antonio Nondedeu.....	Alicante.....	Alicante.....	45	27	Junio.....	1902	»	4	3	Alicante.....	»
40	Luis Pierotti López.....	Valencia.....	Valencia.....	34	12	Julio.....	1902	»	3	18	Valencia.....	»

# Escalafón de Aspirantes á Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia.

Número de orden.	NOMBRES.	NATURALEZA.		EDAD Años.	Antigüedad por la fecha de posesión.			Servicios en el cuerpo.			CARGOS QUE HAN EJERCIDO Ó EJERCEN EN LA BENEFICENCIA.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Ramón García Sancho.....	Pontevedra.....	Pontevedra..	49	15	Diciembre...	1881	1	10	27	Secretario-Administrador, cesante.
2	Mariano Martínez Paños.....	Sarriena.....	Huesca.....	43	18	Enero.....	1887	2	»	10	Idem.
3	José Molina y Molina.....	Lebrija.....	Sevilla.....	65	12	Julio.....	1887	12	11	1	Idem.
4	Antonio Murciano Iridoy.....	París.....	París.....	51	23	Septiembre..	1890	4	8	12	Idem.
5	Eulogio Rodríguez Terrazo..	Santiago.....	Coruña.....	35	5	Marzo.....	1892	2	7	20	Idem.
6	Marcelino Dafonte Bermúdez	»	»	»	1.º	Febrero.....	1893	1	9	16	Idem.
7	Julio Núñez González.....	Lugo.....	Lugo.....	32	2	Noviembre..	1893	5	3	8	Idem.
8	Federico Abarrátegui.....	Badajoz.....	Badajoz.....	31	16	Abril.....	1894	5	11	21	Idem.
9	Rafael Piñol Blasco.....	Valencia.....	Valencia.....	43	1.º	Octubre.....	1895	2	2	7	Idem.
10	Saturnino Blanco.....	Orense.....	Orense.....	51	1.º	Julio.....	1896	2	10	14	Idem.
11	José González Alonso.....	Germeade.....	Orense.....	44	3	Julio.....	1897	»	3	4	Idem.
12	Maximino Rodríguez.....	Santiago.....	Coruña.....	41	20	Noviembre..	1897	1	3	26	Idem.
13	Francisco Franco Benedicto.	»	»	26	7	Diciembre..	1897	1	4	6	Idem.
14	Buenaventura Riesco.....	Cerralbos.....	Toledo.....	46	17	Marzo.....	1899	2	10	12	Idem.
15	Alberto Belmonte Rovira..	Madrid.....	Madrid.....	43	20	Marzo.....	1899	2	8	5	Idem.
16	Vicente Señorans Blanco....	Pontevedra.....	Pontevedra..	38	24	Marzo.....	1899	»	3	6	Idem.
17	Teodoro Llorente Falcó.....	Valencia.....	Valencia.....	32	13	Abril.....	1899	2	9	10	Idem.
18	Remigio Gómez Alvarez....	El Pardo.....	Madrid.....	37	»	»	»	»	»	»	Secretario de la Junta municipal de San Lorenzo del Escorial.
19	Daniel López Gurruchaga...	Astillero.....	Santander..	46	12	Agosto.....	1872	21	2	18	Empleado en la Sección de Beneficencia de la Diputación (Escribiente de la Junta provincial.)
20	Cárlos Anglada Guich.....	Gerona.....	Gerona.....	54	13	Diciembre..	1873	28	10	17	Oficial de la Junta de Beneficencia de Madrid.
21	Antonio Vicente Morante....	Cádiz.....	Cádiz.....	56	14	Enero.....	1874	19	10	26	Empleado en la Dirección y en la Junta de Cádiz.
22	Peregrino Camuñas.....	Sevilla.....	Sevilla.....	54	15	Diciembre..	1874	7	10	15	Idem idem en la de Sevilla.
23	José Palacios Correa.....	»	»	»	1.º	Abril.....	1875	27	7	»	Idem.
24	Joaquín Vignote y Wunderlich.....	Málaga.....	Málaga.....	45	24	Septiembre..	1880	22	1	6	Médico del Hospital de Santo Tomás de Málaga.
25	Juan Alejo Guerrero.....	Córdoba.....	Córdoba.....	55	1.º	Octubre.....	1881	21	1	»	Empleado en la Junta provincial de Córdoba.
26	Félix González Miguel.....	Burgos.....	Burgos.....	»	11	Junio.....	1882	15	»	22	Idem en la idem de Burgos.
27	José Rodríguez y Rodríguez.	»	»	55	4	Agosto.....	1883	19	2	26	Idem en la idem de Cádiz.
28	Leandro Antón Ferrandi....	Muchamiel.....	Alicante.....	47	21	Enero.....	1884	18	9	9	Idem en la idem de Madrid.
29	Pedro Alvarez Púa.....	Cádiz.....	Cádiz.....	33	30	Noviembre..	1884	18	»	»	Idem en la idem de Cádiz.
30	Luis Cabezas Baños.....	»	»	»	1.º	Abril.....	1886	16	7	»	Idem en la idem de la Coruña.
31	Francisco Montero Torres...	Málaga.....	Málaga.....	»	1.º	Mayo.....	1886	16	6	»	Idem en la Junta provincial.
32	Nicomedes García Bermejo..	Prádena.....	Segovia.....	42	30	Julio.....	1886	16	1	28	Idem en la id. de Guadalajara
33	Enrique González Sirvent...	Madrid.....	Madrid.....	54	1.º	Enero.....	1887	15	10	»	Idem en la idem de Barcelona
34	Manuel Casanova Valtín....	Málaga.....	Málaga.....	36	1.º	Agosto.....	1889	13	3	»	Idem en la idem de Madrid.
35	Inocencio Rojo Pablo.....	Borja.....	Zaragoza...	43	1.º	Diciembre..	1889	12	11	»	Idem en la idem de Zaragoza.
36	José Pardo Gil.....	Sevilla.....	Sevilla.....	»	5	Noviembre..	1891	10	11	25	Auxiliar de la Junta de Sevilla
37	Tomás Ramírez de Berjes...	»	»	»	5	Noviembre..	1891	10	11	25	Oficial de la Junta de Sevilla.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Cédulas personales.

*Circular referente á la confección de padrones para el próximo año de 1903.*

Por la Dirección general de Contribuciones se previene á esta Administración que se haga saber á los Ayuntamientos de esta provincia que durante el presente mes de Noviembre y en el próximo Diciembre, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias para tener terminado y entregado en esta oficina y antes de espirar el mes de Enero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

En su vista, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el mejor cumpli-

miento de lo que anteriormente se dispone se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Dicho padrón se formará con arreglo al modelo oficial, comprendiendo en él á todos los individuos de ambos sexos que sean mayores de catorce años avecindados en el distrito municipal, obligados á proveerse de cédula personal, consignándose en dicho documento con toda claridad y con referencia á las hojas declaratorias, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, demostración de la base por que tributa al impuesto, consignándose en la casilla correspondiente, de conformidad á los cinco casos del art. 27 de la citada instrucción y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 41, de 21 de Agosto de dicho año, estampando en su vista en la casilla oportuna la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, figurándose

también el 30 por 100 transitorio, ó sean tres décimas, así como también el recargo municipal según el tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro siempre del límite autorizado por el art. 2.º de la ya citada instrucción, fijándose en la última casilla el total de las anteriores partidas.

2.º De conformidad con lo que dispone la Real orden de 20 de Agosto de 1900, se incluirán en dichos padrones á todos los que por su cargo perciban haberes del Estado, dándoles de baja al final, con el objeto de que al hacer el pedido de cédulas no incluyan en él las que á éstos pertenezcan.

3.º Las citadas Corporaciones cuidarán de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero del citado art. 27, acumulando las diferentes cuotas que por territorial é industrial satisfaga el interesado, ya sea en el distrito municipal, ya en otros, ó aun cuando sea en distinta

provincia, expresando además al final del referido padrón la causa en que consista la diferencia que haya de más ó de menos en las clases de cédulas de un ejercicio á otro.

Esta Administración previene, por último, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que consignen en dicho documento la diligencia de haber estado expuesto al público durante los plazos reglamentarios, certificando asimismo del acuerdo tomado por la Corporación para la imposición del recargo municipal que en aquella hayan figurado, confiando que en el plazo señalado anteriormente han de dar por terminado tan importante servicio, sin dar lugar á que se les tenga que exigir las responsabilidades prevenidas en el reglamento del impuesto.

Palencia 10 de Noviembre de 1902.  
—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º  
—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, para el despacho de los expedientes de registro de minas que á continuacion se expresan, con la aproximacion que marcan las disposiciones vigentes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	FECHA ó plazo de la misma.	MINAS ó registros colindantes.	INTERESADO.
1614	San Miguel.....	Respnda de la Peña	D. Melchor Munarriz.....	Demarcación.....	Del 18 al 26 de Noviembre.	San Abel núm. 1210 y Am-	Compañía Minas de Villaverde. D. Manuel del Corral.
1676	Demasia á San Abel.....	Idem.....	Compañía Minas de Villaverde.....	Reconocimiento.....	Idem.....	pliación núm. 1091.....	
1677	Angeles.....	Idem.....	D. Claudio Cueto Calvo.....	Demarcación.....	Idem.....	»	
1728	Ampliación á Angeles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
1769	Joven Jesús.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	
1747	Lo que quieras.....	Idem.....	D. Pedro Sobrado Martín.....	Idem.....	Idem.....	»	
1804	Ampliación á lo que quieras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Palencia 10 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1903, cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.478 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Carnes de todas clases	559 17	16 78	559 17	1135 12	466 08	669 04
Líquidos de todas clases.....	330 82	9 92	330 82	671 56	272 06	399 50
Alcoholes y licores..	164 25	4 93	164 25	333 43	135 14	198 29
Sal común.....	328 50	9 86	»	338 36	140 82	197 54
<b>TOTALES.....</b>	<b>1382 74</b>	<b>41 49</b>	<b>1054 24</b>	<b>2478 47</b>	<b>1014 10</b>	<b>1464 37</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en ciento cincuenta pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta aumentados en un 10 por 100, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 8 de Noviembre de 1902.—Pedro Ruíz.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matricula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos del art. 106 del reglamento.

Igualmente se halla terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el citado año, el cual también se halla expuesto al público en dicha Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Becerril del Carpio 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luciliano Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por medio de los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1903 y sin perjuicio de la notificación personal hecha á los contribuyentes en la que se les hace saber la cuota correspondiente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

no de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Renedo de la Vega 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mateo Francisco.

#### Anuncios particulares

#### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 151, expedido por esta Sucursal en 17 de Abril de 1893 á favor de Don Cipriano García, defensor de Mauro, Zacarías y José Fernández Tegedo, y D. Pantaleón Gómez Casado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Vicente Llorente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.